

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

ensorbalish adapped supering NUM. 2571.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 141.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES. La Direccion general de fincas del Es-

La Direccion general de fincas del Estado me dice con fecha 23 de febrero último

lo que sigue:

spa-orq da sbela otroimico

Por el Escmo. Sr. ministro de Hacienda se comunicó á la Direccion general de la deuda pública con fecha 9 de setiembre próximo pasado la Real órden siguiente: He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones hechas por la estinguida comision especial de investigacion de bienes ocultos procedentes de las comunidades religiosas de Cataluña, para que se la abone el premio que la corresponde sobre el valor de los bienes denunciados, y conformándose S. M. con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de esa Direccion general, se ha servido resolver que se abone á la referida comision el premio de diez por ciento que la corresponde con arreglo al decreto de las córtes de 10 de setiembre de 1837, por las denuncias de bienes nacionales hechas hasta que cesó en su encargo, en la misma clase de papel en que se verifican los pagos de las ventas y en la proporcion siguiente: respecto de los foros y censos por el importe de sus capitales; en las fincas urbanas con el aumento de un cincuenta

por ciento sobre el valor de su capitalizacion; y en las rústicas por el duplo de la misma, que es por regla general el resultado que se ha obtenido en las subastas verificadas, cuyo abono deberá hacerse en metálico, valorando las diferentes especies de papel de crédito, en que deberian realizarse los pagos del importe de los remates por el precio que cada una de ellas hubiese tenido en la bolsa el dia en que la Hacienda entró en posesion de los bienes denunciados; y si los interesados se creyesen perjudicados y se rehusasen á admitir el pago en esta forma, serán duenos de esperar á que se verifique la venta de los bienes denunciados. Por otra Real órden de 9 del actual se ha servido resolver S. M. que las reglas comprendidas en la preinserta de 9 de setiembre se consideren como regla general para todos casos en que se trat e de denuncias de igual naturaleza.=La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas del ramo, sirviéndose V. S. dar aviso de su recibo.

disposiciones contenidas

A lo que he dispuesto se dé publicidad por medio del Boletin oficial y periódicos de la capital. Palma 27 de marzo de 1848. =Manuel Ortega.

(Número 142.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.=Circular.=El Esemo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 19 del mes actual

la Real orden siguiente:

El Gefe político de Madrid en 16 de noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oir en el particular el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con lo que este ha espuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1ª No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia expresa del gefe político de la provincia don-

de se hallen sepultados

2ª. No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó á panteon particular.

3ª. Se prohibe la exhumación y traslación de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumación.

4ª Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del gefe político, 1º el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2º un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5ª Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al gefe

político.

6ª Los profesores nombrados han de ser precisamente doctores en Medicina ó individuos de la Academia de Medicina y Cirugía, de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumerse estén en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya doctores, el gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7ª Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales: en caso de discordia se nombrará un

tercero.

8ª Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo préviamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9ª Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo

que establece la regla 4ª

España cadáveres que hayan sido sepultados en pais estrangero ó vice-versa, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas préviamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11. Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los

interesados.

gar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta reales vellon en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que estén domiciliados.

13 Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero. de 1846. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

He dispuesto su publicación por medio de este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia y á fin de que tenga puntual cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 29 de marzo de 1848. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 143.)

Contabilidad — Circular. — El Sr. Intendente de rentas de esta provincia en oficio de 26 de febrero último me dice lo siquiente:

La Direcion general de Rentas Estancadas con fecha 7 del actual me dice lo

que copie.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de febrero del pasado año de 1836 se comunicó á la Direccion general de ren(3)

tas estancadas y resguardos, la Real órden siguiente.=Escmo. Sr.=El Sr. secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.-La Reina gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga estensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E., como lo verifico-con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público se sirva disponer por esa secretaría del despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las espresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.=Y de Real órden comunicada por el referido Sr. secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos.=Y habiendo acudido á esta Direccion los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Miranda é hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior Real órden, he resuelto reproducirla á V. S. para que haciéndola publicar nuevamente en el Boletin oficial de esa provincia, y poniéndose de acuerdo con el gefe superior político de la misma, procure que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone.n

Y puesto que la Real órden de que se trata fué publicada por ese gobierno político en 11 de marzo de 1836 Boletin oficial nº 473 ruego á V. S. se sirva disponer se inserte nuevamente en dicho periódico para noticia de las autoridades locales de esta provincia y demas fines que se es-

presan.

Lo que dispuesto se publique por medio de este periódico juntamente con la Real órden que se cita espedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 15 de febrero de 1836, la que se estampa á continuacion, para que por parte de las autoridades locales tenga su debido cumplimiento. Palma 29 de marzo de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Ministerio de la Gobernacion del Reino —Por Reales órdenes, que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á este de la Gobernacion del Reino en 7 de enero último y 9 de febrero corriente, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que las autoridades civiles procuren por todos medios evitar el embargo de los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados, por cuyo medio se evitarán tambien los perjuicios que sufre la Real Hacienda por la falta de surtidos de los destinados al servicio público: y siendo este un asunto de conocido interes general, de Real órden comunicada por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su mas puntual camplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1836.=Ignacio Ordovás.= Sr. Gobernador civil de las islas Baleares.

INDICE de las leyes, Reales órdenes y de- cretos, y circulares, insertas en el Bole- tin Oficial Balear durante el mes de marzo de 1848.			
la mejora de dotacion 2256 4-	Nº I)a	
GOBIERNO POLITICO.	aradei	9	
Boletin del Ministerio de Comercio etc. so-	80.08		
bre pago del abono del primer trimestre.	2357	3	
Cuarentenas: admítase á libre plática á las	30.		
procedencias de Canarias, por haber			
	2354	3	
Convenio del Gobierno con el Banco de San			
Fernando y medidas consiguientes: se			
previene su cumplimiento.	2355	2	
Caballerías decomisadas: se determina quie-			
nes deben satisfacer los gastos que su ma-			
	2366	2	
Comissonados del Banco de San Fernando:			
	2367	1	
Contribuciones: el recargo del 4 por 100			
solo sirva para cubrir los gastos de co- branza etc., no empero para los de for-			
macion del repartimiento, que incluirán			
	2370	2	
Cuentas provinciales y municipales: com-	23/0	leito	
prendan solo las de 1847 los ingresos y			
gastos ocurridos en dicho año, etc.	2370	2	
Cadaveres: reglas que deben observarse en	3.		
la exhumacion y traslacion de los mis-			
mos. Without of le estadio obnatime sel	2371	2.	
Desertores: procurese la captura de los que	ROZUP		
se espresan y cuyas señas se dan	2357	3	
=: id.	2367	1	
=: Id.	2369	4	
_: 1u.	2370	3	
Diputaciones provinciales: se las convoca			
para reunion estraordinaria con motivo	sotibb:	10	
de la quinta.	2359	3	
Empleados: no gozarán sueldo mientras se hallaren ausentes en uso de licencia tem-			
poral.	2365	2	
Embargos: evitese el de los trasportes que	2303	3	
acredite el contratista tener ajustados y			
prontos à recibir los cargamentos de efec-			
tos estancados.	2371	2	
Pondos del Estado: se recuerdan las leyes	10 161		
que penan à los malversadores etc.	2355	1	

4	
sefe civil de Mahon: dase i reconocer la mabo	Consumos (impuesto de): modificacion del
persona nembrada.	mismo en beneficio de la industria 2361
Ganado vacuno: medidas encaminadas á fo-	-: nota de los artículos que quedan con
memtar este ramo de la riqueza agricola. 2356 2	derechos de puertas, ademas de las espe-
Guardia civil: se le preste toda clase de au-	cies comprendidas en la tarifa 2366 2
eilios y cooperación por parte de los al-	Contribuciones: el recargo del 4 p. 8 solo
caldes. 2367 1	sirva para cubrir los gastos de cobranza
Indulto: se resuelve una duda relativa á la	etc., no empero para los de formacion del
aplicacion del mismo à los rematados á	repartimiento, que incluirán los ayunta-
presidio. 1 ab management ob • 2354 2	mientos en su talla 2369 3
=: id. sobre la palabra reincidentes para la	Empleados: se señala el conducto preciso,
aplicacion de equel á los delincuentes	por donde deben pasar las solicitudes que
00510	eleven al gobierno. 2354 2
condenados: aclaraciones al Real decreto de 19 de	Funeral y lutos (mesadas de): medidas so-
noviembre de 1847 para la aplicacion	bre el particular. • 2359 4
del mismo á los confinados 2369 1.	Guia de alcaldes y ayuntamientos: se reco-
Listas de segunda rectificacion para las elec-	mienda la adquisicion de esta obra. 2366 2
ciones de diputados á Córtes 2368 !	Hujas de servicio: se amplia el plazo para
Montes (comisa-ia de): reemplazo del que	la presentacion de las mismas 2356 4
desempeñaba este destino. 2356 2	Hipotecas (derechos de): el beneficio de la
Minas: se determina lo que debe hacerse	reduccion de dichos derechos es aplica-
cuando se encuentren en trabajos de mi-	ble al ejercitarse el derecho de la retro-
nas de aguas criaderos metalíferos esplo-	venta.
tables.	Plata labrada: siga su libre esportacion 2364 4
Maestros de instruccion primaria: sobre ce-	Subastas: de la construccion de una casa y
lebracion de exámenes para los que aspi-	capilla en Formentera. 2367 2
ren n la mejora de dotacion 2356 4	PIOTO POLITICA DE OVINCIAL
Paradero: indáguese el de las señoritas que	DIPUTACION PROVINCIAL.
se espresan.	Empréstito de los 60.000 rs. con destino á
Presidios del reino: condiciones de subasta	carreteras: resultado del 2º sorteo de las
para el su ministro de los mismos. 2359 1	acciones para su reembolso. 2367 2
Quinta de 25.000 hombres: ley autorizan-	Repartimiento de los 440 soldados que han
do al gobierno para decretarla; decreto	tocado à la provincia. 2363 1
de la misma y reparto de cupos. 2359 2	HOSPITAL GENERAL.
Quintas (estadística de): se circula un mo-	
delo para formar aquella 3360 1	Cuestuacion de hilas y vendajes: se anuncia. 236 5 3
=: relaciones de los hombres de mar conti-	Subastas: de la venta del huerto de Son Morey. 2365 2
nuados en la matrícula, de la clase de	Morey. 2305 2
18 a 25 años, en Menorca 2362 I	amps de sup AUDIENCIA.
-: id. en Iviza 2364 1	Funcionarios del orden judicial separados
=: medidas para efectuarse el actual reem-	por opiniones políticas: no les sirva de
2000	nota para su reposicion etc 2356 2
plazo. =: disposiciones que han de observarse en	Oficios enagenados de la corona: miéntras no
las reclamaciones en queja de los acuer-	se indemniza a sus dueños, sean preferi-
dos de los consejos. 2365 4	dos al proveerse las vacantes 2356 2
Sorteo para el reemplo de 1848: se recuer-	Plazas de procurador: anuncio de dos va-
da el dia en que debe celebrarse 2365 4	cantes 2369 2
Sociedades mineras: se les preste los au-	esta provincia e all'amilia de provincia de la companio de la comp
silios que reclamen en lo concerniente à	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.
caminos públicos etc 2366 1	Premio por la espedicion de los certificados
= anónimas: no pueden estralimitar sus fa-	de matrícula: se invita à los alcaldes pa-
cultades emitiendo billetes al portador; y	sen á retirar las cantidades que por ello
queda disuelto el Banco de Cádiz por tal	les corresponden 2369 2
motivo 2369 3	les correspondent
INTENDENCIA.	JUNTA DE COMERCIO.
Bienes que fueron de comunidades religiosas;	Tejas y ladrillos: es libre su importacion en
se determina el premio del tanto por cien-	los puertos de Archangel (Rusia). 2356 4
to que se devenga por los que estando	Toneladas (derecho de): no se innove nada
ocultos son denunciados 237 1 1	en el pago de este impuesto. 2357 3
Créditos contra el tesoro: se avisa á los te-	en et pago de site impassion
nedores, de la clase que se determina, pa-	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.
ra la pronta presentacion de los docu-	Bergantin de guerra: condiciones de subas-
mentos 2354 2	ta para el que debe construirse en Ma-
Contribuciones del Estado: ley autorizando	
al gobierno para cobrarlas hasta fin de	hon. 2357 Maderas á propósito para la construcion na-
junio de este año. 2354 2	val: edicto para la compra de las mismas. 2364
Citacion: a Miguel Moragues para un asun-	
to relativo a un crédito de éste contra el	IMPRENTA NACIONAL,
Estado. 2359 4	Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.